

LEY QUE DECLARA EL 8 DE SEPTIEMBRE “DÍA NACIONAL DE LA ALFABETIZACIÓN”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 8 de septiembre de cada año se celebra en el mundo el “Día Internacional de la Alfabetización”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el año 2003, las Naciones Unidas declararon el período 2003-2013 “Decenio de la Alfabetización”, un lapso establecido para llevar a cabo estrategias para la reducción de las cifras de 860 millones de adultos analfabetos y de más de 100 millones de niños que no tienen acceso a la escuela en todo el mundo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que con la institucionalización del Día Internacional de la Alfabetización se procura llamar la atención del mundo alfabetizado para que recuerde que uno de cada seis seres humanos del planeta no sabe leer ni escribir y que de esa población, las dos terceras partes son mujeres;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la alfabetización básica en una sociedad es un objetivo importante, pues permite a los individuos desarrollar un papel importante en la vida social y económica de esa sociedad;

CONSIDERANDO QUINTO: Que nuestro país está llamado a realizar Jornadas Extraordinarias de Alfabetización, en el menor tiempo posible, llamadas a declarar a la República Dominicana “Libre de Analfabetismo” y con ello acoplarse a la posibilidad de desarrollo y competitividad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en una Jornada Nacional de Alfabetización el Honorable Senado de la República está llamado a jugar papeles de primer orden, implementando acciones que contribuyan a lograr la meta descrita, tales como: la elaboración de planes estratégicos, la aprobación de recursos, así como la coordinación de la cooperación en las provincias; siempre con el debido respeto a las políticas públicas del Poder Ejecutivo y la participación activa del Ministerio de Educación;

Ley que declara el 8 de septiembre "Día Nacional de la Alfabetización".

2

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que todos los dominicanos y dominicanas estamos comprometidos y obligados a impulsar políticas y acciones llamadas a desarrollar Programas de Alfabetización;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que debemos reforzar la conciencia de nuestra población sobre la marginación que pesa sobre una persona analfabeta;

CONSIDERANDO NOVENO: Que es necesario promover la participación y la corresponsabilidad de los ciudadanos para combatir el analfabetismo;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la República Dominicana debe sumarse, con acciones y manifestaciones públicas y amplias, a los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas que celebran el 8 de septiembre como "Día Internacional de la Alfabetización".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Declaración. Se Declara el 8 de septiembre de cada año como "Día Nacional de la Alfabetización"

Artículo 2. Actividades de Celebración. El Ministerio de Educación elaborará actividades dirigidas al fomentar de la conciencia pública a través de la producción y difusión de documentales y la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones relacionadas con la alfabetización y su importancia para nuestro desarrollo para conmemora el día de la alfabetización.

Artículo 3. Ejecución de la Ley. El Ministerio de Educación, tomará todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de esta Ley.

Artículo 4. Identificación de Fondos. Los Fondos para la ejecución de esta Ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Ley que declara el 8 de septiembre “Día Nacional de la Alfabetización”.

3

Artículo 5. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijos en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Vicepresidenta en funciones.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario.

jf